

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de octubre del 2015, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la Autonomía Municipal, exhorta a los Honorables Ayuntamientos del Estado para que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, verifiquen, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores que estos cumplan con los requisitos que dicho ordenamiento establece, en los siguientes términos:

Que con fecha treinta de septiembre del año en curso, en el estado de Guerrero, tomaron protesta y se instalaron, los H. Ayuntamientos Constitucionales Municipales que resultaron electos con motivo de las elecciones locales que se celebraron el siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo dispuesto por los artículos 176 de la Constitución Política y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que derivado de las nuevas administraciones municipales, los integrantes de los Cabildos de los H. Ayuntamientos Municipales, nombrarán a propuesta de los Presidentes Municipales a los Servidores Públicos Municipales, encargados de las áreas administrativas y operativas de los citados municipios.

Que entre los Servidores Públicos a nombrar por los Cabildos Municipales, se encuentra el de los Jefes de Seguridad Pública, quienes además de reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, deben previamente ser evaluados, capacitados y certificados por las estancias estatales competentes.

Lo anterior, en términos de los artículos 29 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señalan:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o

rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

...

IV. Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes;

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento deberá verificar, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores, que en el expediente que funde la propuesta figure constancia de:

I. Evaluación capacitación y certificación por las instancias estatales competentes;

II. Inexistencia de antecedentes penales

III. Consulta a los registros estatales y federales de personal de seguridad pública que acredite su adecuado desempeño, que emitirá el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y

IV. El cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, y la contravención a este artículo, se equiparará al delito previsto en la fracción VIII del artículo 243 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en las últimas fechas a nivel nacional como a nivel local la seguridad pública ha ocupado las primeras planas de la vida cotidiana y a diferencia de años anteriores la mayor preocupación de la ciudadanía y población en general, es la inseguridad pasando por encima del desempleo y el bienestar social.

Que en términos de lo anterior, queda de manifiesto la debilidad institucional, lo que ha propiciado el aumento de la violencia y la inseguridad, mermando el estado de derecho y acrecentando la incapacidad y la falta de resultados en beneficio de la población, de ahí que los Titulares de los cargos de seguridad pública en los Municipios de nuestra entidad, deben de contar con todas y cada una de las evaluaciones y exámenes de controles y de confianza, que permitan a la ciudadanía tener la confianza en dichos Jefes de Seguridad.

En este sentido y conforme a las competencias y atribuciones constitucionales de autonomía municipal, esta Legislatura los debe exhortar para que los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, verifiquen, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores cumplan con los requisitos que dicho ordenamiento establece.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de octubre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, VERIFIQUEN, ANTES DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE LA POLICÍA Y SUS PRINCIPALES COLABORADORES QUE ESTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE DICHO ORDENAMIENTO ESTABLECE.

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su esfera de competencias, exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado para que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, verifiquen, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores que estos cumplan con los requisitos que dicho ordenamiento establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, VERIFIQUEN, ANTES DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE LA POLICÍA Y SUS PRINCIPALES COLABORADORES QUE ESTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE DICHO ORDENAMIENTO ESTABLECE.)